



No. 06-129545- 00006-0000

Fecha: 2010-05-24 15:43:54 Dep: 2020 DIR.NUEVASCR  
Trib: 11 PATENTEIYII Lya: 378 FASENACIONALI  
Act: 444 RLSPULSTARLOUL Folios: 15**Clarke, Modet & C<sup>o</sup>****COLOMBIA**

P-882

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **06-129.545**Solicitud de patente a nombre de **7TM PHARMA A/S.**

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **7TM PHARMA A/S.**, domiciliada en Hoersholm, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 2672 notificado por fijación en lista el 26 de febrero de 2010, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 452, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 14 reivindicaciones en donde se realizaron las siguientes modificaciones:

1.1 Se cancelaron las antiguas reivindicaciones 1 a 26.

1.2 La antigua cláusula 27 se renumeró como la nueva reivindicación 1. Adicionalmente, se suprimió el radical  $-L3[Ar3]_rH$  y se re-dibujó la fórmula (IV).

1.3 Adicionalmente, en esta nueva reivindicación se limitó el sustituyente R13 al significado proporcionado en la antigua cláusula 31. Por consiguiente, dicha reivindicación también se canceló.

1.4 Las antiguas reivindicaciones 28 a 30 se renumeraron como las nuevas cláusulas 2 a 4 y se modificó su correspondiente dependencia.

1.5 La antigua reivindicación 32 se renumeró como la nueva cláusula 5 y se canceló el radical  $-L3[Ar3]_rH$  y se re-dibujó la fórmula (IV) de conformidad con la nueva reivindicación 1.

292  
293

1.6 La antigua reivindicación 33 se suprimió y las restantes 34 a 42 se reenumeraron como las nuevas cláusulas 6 a 14.

1.7 Adicionalmente, se modifica el título de la solicitud, el cual quedará del siguiente tenor: **“Compuestos novedosos con actividad del receptor CRTH2”**

1.8 Además, se canceló dentro del pliego reivindicatorio cualquier alusión al término “solvato”.

Sobre este particular nos permitimos manifestar que las anteriores modificaciones no involucran ampliación alguna de la materia originalmente presentada y se dan como respuesta a las objeciones expuestas por el señor examinador en su concepto técnico No.452.

Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el Señor Superintendente Delegado para la propiedad intelectual GianCarlo Marcenaro Jiménez a la doctora Ana Maria Castro Wey, que da alcance a las comunicaciones No. 09-001524 y 09-012566, no se presenta una tasa adicional, toda vez que la solicitud tiene menos de 15 reivindicaciones y fue presentada con anterioridad al 1 de enero de 2009.

## 2. Claridad de la solicitud

Sobre este particular, nos permitimos decir que con las modificaciones expuestas en el numeral 1 del presente escrito quedan cabalmente atendidas y superadas las objeciones del señor examinador en cuanto a las antiguas reivindicaciones 27 a 41.

Adicionalmente, se ajustó el título a lo que se desea proteger eliminando el término uso del mismo.

## 3. Reivindicaciones de uso

El señor examinador podrá observar que con el desistimiento de las antiguas reivindicaciones 1 a 26 se atiende totalmente esta objeción. En este sentido, ese despacho puede corroborar que la materia objeto de la solicitud ahora está dirigida a los compuestos farmacéuticos y a las composiciones farmacéuticas que los contienen.

## 4. Novedad

El señor examinador ha establecido en su concepto técnico que la presente invención estaría afectada en su novedad por la divulgación del documento CO 06-015646 que corresponde a la publicación internacional WO 2005/018529.

Sobre este particular,

2

Con relación a lo anterior, resulta pertinente dirigir la atención del señor examinador al artículo 16 de la Decisión 486 donde se establece que: “Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.”

*El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida....”(el resaltado es nuestro).*

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes que hacen parte de la nueva solicitud.

En efecto, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación citada por ese despacho como anterioridad.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria*” (Ibidem, páginas 53 y 54) (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad; y

-Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención

con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de nuestro mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede debido a que D1 no enseña **compuestos con alguna clase de radicales L2 específicos como ahora se reportan en la nueva reivindicación 1.**

Así las cosas, nos permitimos manifestar que la presente solicitud cumple a cabalidad con el requisito de novedad frente a lo reportado en el documento D1, especialmente a la luz del nuevo capítulo reivindicatorio.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares" y "(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso", respectivamente (El subrayado es nuestro).*

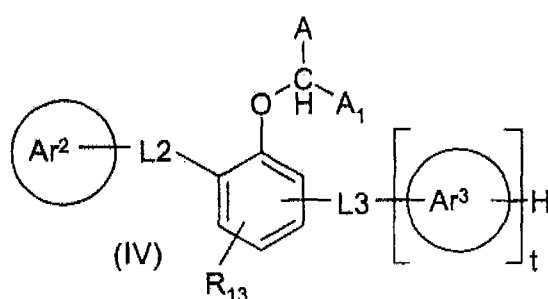
En consecuencia, pedimos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Superintendente,

DILIA MARIA RODRIGUEZ  
D'ALEMAN - CC. 41.654.882

### REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de fórmula (IV) o una sal o un hidrato del mismo



en donde:

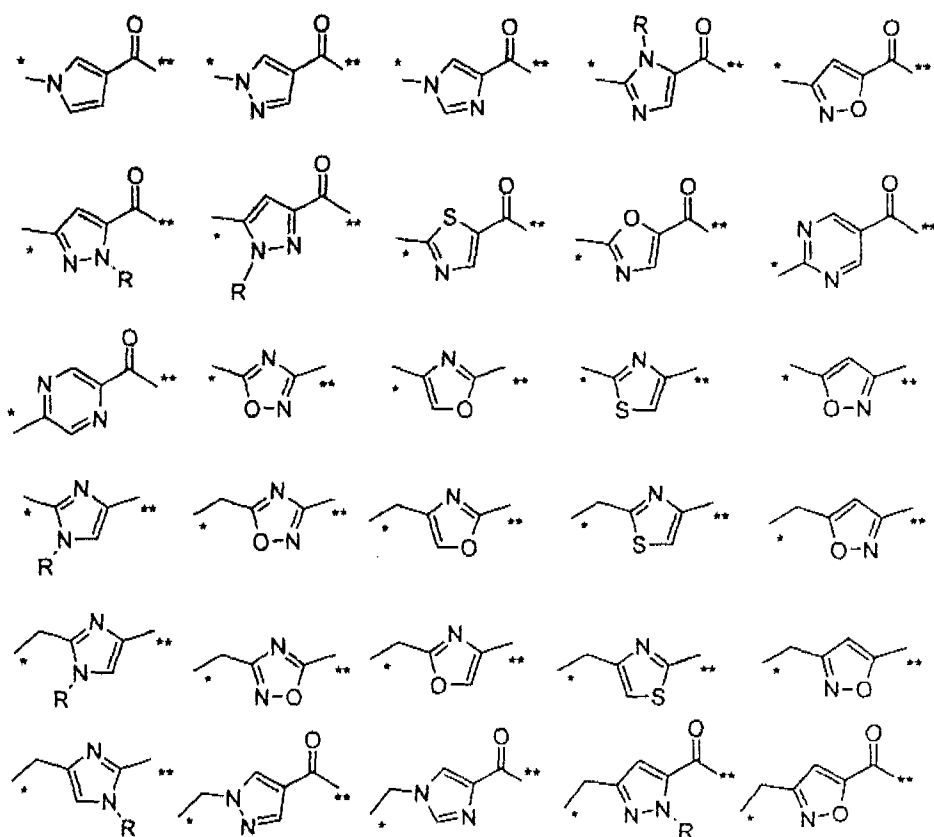
A, representa un grupo carboxilo  $-\text{COOH}$  o un bioisómero de carboxilo;

$\text{A}_1$  es hidrógeno o metilo,

$\text{R}_{13}$  representa hidrógeno o uno o más sustituyentes opcionales seleccionados de flúor, cloro, bromo, yodo, ciano, nitro, trifluorometilo, trifluorometoxilo, trifluorometiltio,  $(\text{alquiloC}_1\text{-C}_3)\text{SO}_2^-$ ,  $\text{NH}_2\text{SO}_2^-$ ,  $(\text{alquiloC}_1\text{-C}_3)\text{NHSO}_2^-$ ,  $(\text{alquiloC}_1\text{-C}_3)_2\text{NSO}_2^-$ ,  $\text{alquiloC}_1\text{-C}_6$ ,  $\text{alcoxiC}_1\text{-C}_6$ , cicloalquilo, arilo, ariloxi,  $\text{arilo}(\text{C}_1\text{-C}_6)$  ó  $\text{arilo}(\text{alcoxiC}_1\text{-C}_6)^-$ ;

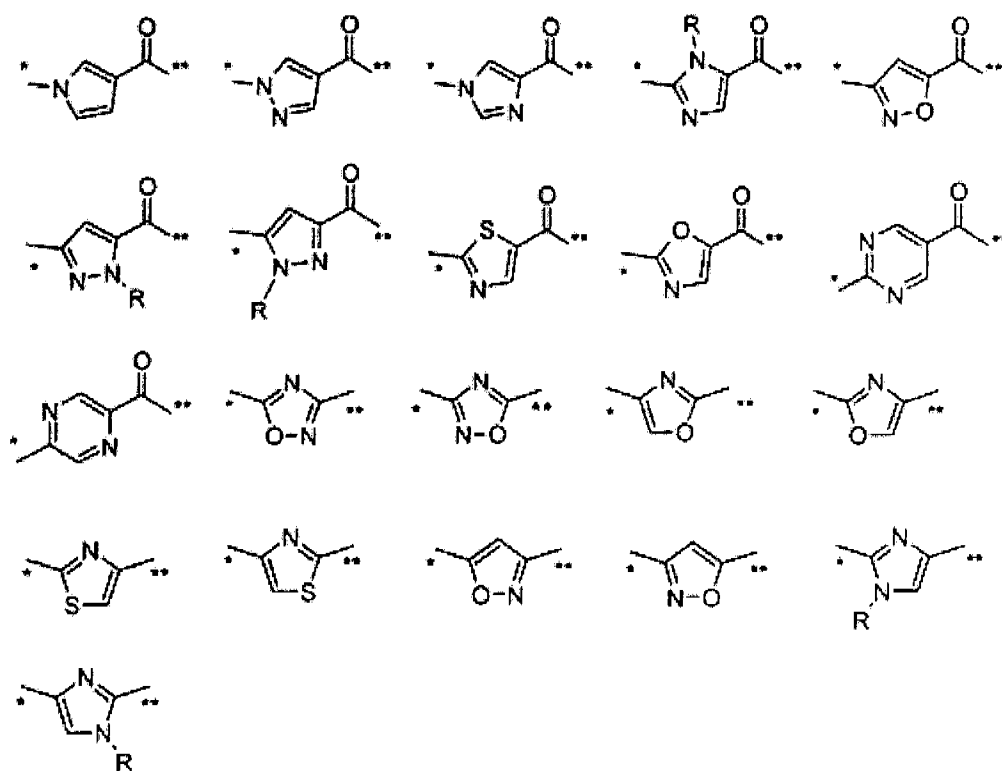
el **anillo  $\text{Ar}^2$**  representa un fenilo o un anillo heteroarilo monocíclico de 5 ó 6 miembros, o un sistema de anillo bicíclico que consiste de un anillo heterocíclico o carbocíclico de 5 ó 6 miembros el cual es benzo-fusionado o fusionado a un anillo heteroarilo monocíclico de 5 ó 6 miembros, siendo dicho anillo o sistema de anillo sustituido o insustituido;

●



en donde R es hidrógeno o alquilo C<sub>1</sub>-C<sub>3</sub>.

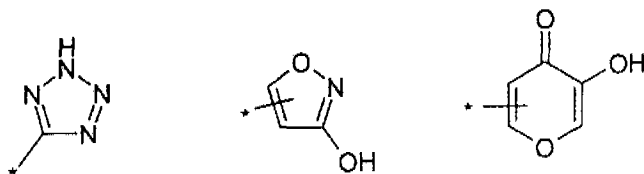
2. Un compuesto como se reivindica en la reivindicación 1, en donde  $A_1$  es hidrógeno y L2 es seleccionado de las siguientes fórmulas en donde el enlace marcado \* está unido a  $Ar^2$  mientras que el enlace marcado \*\* está unido al anillo de fenilo:



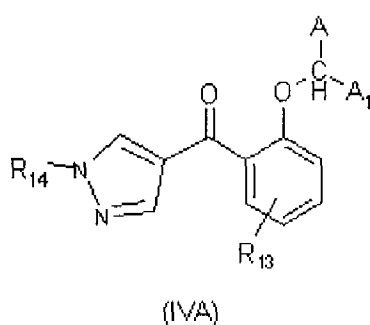
en donde R es hidrógeno ó alquilo  $C_1$ - $C_3$ .

3. Un compuesto como se reivindica en la reivindicación 1 ó reivindicación 2 en donde A es  $-\text{COOH}$ .

4. Un compuesto como se reivindica en la reivindicación 1 o reivindicación 2 en donde A es un bioisómero carboxilo seleccionado de  $-\text{SO}_2\text{NHR}$  y  $-\text{P}(=\text{O})(\text{OH})(\text{OR})$  en donde R es hidrógeno, metilo o etilo,  $-\text{SO}_2\text{OH}$ ,  $-\text{P}(=\text{O})(\text{OH})(\text{NH}_2)$ ,  $-\text{C}(=\text{O})\text{NHCN}$  y grupos de fórmulas:

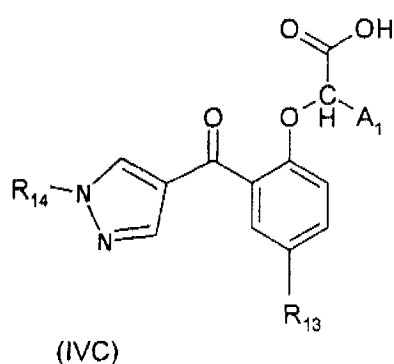


5. Un compuesto de la fórmula (IVA) o una sal o hidrato del mismo:



en donde A, A<sub>1</sub> y R<sub>13</sub> son como se definen en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4 y R<sub>14</sub> es fenilo opcionalmente sustituido o heteroarilo de 5 ó 6 miembros.

6. Un compuesto de fórmula (IVC) o una sal o hidrato del mismo



en donde A<sub>1</sub> es como se define en la reivindicación 1; R<sub>13</sub> representa un sustituyente seleccionado de flúor, cloro, bromo, alquilo C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>, trifluorometilo, alcoxiC<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>, C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>alquilmercapto, trifluorometoxi,

trifluorometiltio, dimetilamino, ciano, (alquiloC<sub>1</sub>-C<sub>3</sub>)SO<sub>2</sub><sup>-</sup>, NH<sub>2</sub>SO<sub>2</sub><sup>-</sup>, (alquiloC<sub>1</sub>-C<sub>3</sub>)NHSO<sub>2</sub><sup>-</sup>, (alquiloC<sub>1</sub>-C<sub>3</sub>)<sub>2</sub>NSO<sub>2</sub><sup>-</sup>, y nitro;

R<sub>14</sub> es fenilo opcionalmente sustituido o heteroarilo de 5 ó 6 miembros.

7. Un compuesto como se reivindica en la reivindicación 6 en donde R<sub>14</sub> es un anillo fenilo 2-sustituido, 2,4-disustituido, 2,6-disustituido o 2,4,6-trisustituido en donde los sustituyentes se seleccionan de flúor, cloro, bromo, yodo, alquiloC<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>, trifluorometilo, alcoxi (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>), alquilmercapto (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>), trifluorometoxi, trifluorometiltio, dimetilamino, (alquiloC<sub>1</sub>-C<sub>3</sub>)SO<sub>2</sub><sup>-</sup>, NH<sub>2</sub>SO<sub>2</sub><sup>-</sup>, (alquiloC<sub>1</sub>-C<sub>3</sub>)NHSO<sub>2</sub><sup>-</sup>, (alquiloC<sub>1</sub>-C<sub>3</sub>)<sub>2</sub>NSO<sub>2</sub><sup>-</sup>, y ciano.

8. Un compuesto como se reivindica en la reivindicación 6 en donde R<sub>14</sub> es un anillo fenilo 2-sustituido, 2,4-disustituido ó 2,6-disustituido en donde los sustituyentes se seleccionan de flúor, cloro, alquiloC<sub>1</sub>-C<sub>3</sub>, trifluorometilo, alcoxi (C<sub>1</sub>-C<sub>3</sub>), alquilmercapto (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>), trifluorometoxi, trifluorometiltio y ciano.

9. Un compuesto como se reivindica en la reivindicación 6 en donde R<sub>14</sub> es un anillo fenilo 2-sustituido o 2,6-disustituido en donde los sustituyentes se seleccionan de flúor, cloro, alquilo (C<sub>1</sub>-C<sub>3</sub>), trifluorometilo, alcoxi (C<sub>1</sub>-C<sub>3</sub>), alquilmercapto (C<sub>1</sub>-C<sub>3</sub>), trifluorometoxi, trifluorometiltio, y ciano.

301  
302

110  
Pat. Multinacional  
May 20 2011

10. Un compuesto como se reivindica en la reivindicación 6 en donde  $R_{13}$  es seleccionado de flúor, cloro, bromo, yodo, alquilo ( $C_1-C_6$ ), alkoxi ( $C_1-C_6$ ), trifluorometoxi y trifluorometiltio, y  $R_{14}$  es fenilo opcionalmente sustituido o heteroarilo de 5 o 6 miembros opcionalmente sustituido.

11. Un compuesto como se reivindica en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde  $A_1$  es hidrógeno.

12. Un enantiómero de un compuesto como se reivindica en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde  $A_1$  es metilo, y el átomo de carbono al cual este está unido tiene la configuración estereoquímica S.

13. Un compuesto como se reivindica en la reivindicación 1 seleccionado del grupo que consiste de

Ácido 4-cloro-2-(1-fenil-1H-pirazol-4-carbonil)fenoxiacético,

Ácido 4-bromo-2-(1-fenil-1H-pirazol-4-carbonil)fenoxiacético,

Ácido [4-bromo-2-(1-piridin-2-il-1H-pirazol-4-carbonil)fenoxi]acético,

Ácido {4-bromo-2-[1-(2-clorofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,

Ácido {4-bromo-2-[1-(3-clorofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,

Ácido {4-bromo-2-[1-(4-bromofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,

Ácido {4-bromo-2-[1-(4-clorofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,

Ácido {4-bromo-2-[1-(2-etilfenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido {4-bromo-2-[1-(2-bromofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido {4-bromo-2-[1-(2-fluorofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido {4-bromo-2-[1-(2-trifluorometilfenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido {4-bromo-2-[1-(3-bromofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido {4-bromo-2-[1-(2,4-diclorofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido {2-[1-(2-clorofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]-4-nitrofenoxi}acético,  
Ácido {4-bromo-2-[1-(2,6-diclorofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido {2-[1-(2-bromofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]-4-etilfenoxi}acético,  
Ácido {4-bromo-2-[1-(2,4-dibromofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido {4-bromo-2-[1-(4-bromo-2-clorofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido {4-bromo-2-[1-(2,4,6-triclorofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido 2-[4-bromo-2-(1-fenil-1H-pirazol-4-carbonil)fenoxi]propiónico,  
Ácido (S)-2-[4-bromo-2-(1-fenil-1H-pirazol-4-carbonil)fenoxi]propiónico,  
Ácido 2-{4-Bromo-2-[1-(2-clorofenil)-1-H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}propiónico,  
Ácido (S)-2-{4-Bromo-2-[1-(2-clorofenil)-1-H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}-  
ipropiónico,  
Ácido 2-{4-Bromo-2-[1-(2,6-diclorofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}propiónico,  
Ácido (S)-2-{4-Bromo-2-[1-(2,6-diclorofenil)-1H-pirazol-4-

0.800  
0.000  
0.000

carbonil]fenoxi}propiónico,

Ácido {4-Bromo-2-[1-(2-etoxifenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,

Ácido {4-Bromo-2-[1-(4-bromo-2-etilfenil)-1H-pirazol-4-carbonil]-fenoxi}-  
acético,

Ácido {4-Bromo-2-[1-(2-fenoxifenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,

Ácido {4-Bromo-2-[1-(2-metiltiofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,

Ácido {4-Bromo-2-[1-(2-bromo-4-metilfenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}-  
acético,

Ácido 2-{4-Bromo-2-[1-(4-bromo-2-etilfenil)-1H-pirazol-4-carbonil]-fenoxi}-  
propiónico, Ácido 2-{4-Bromo-2-[1-(2-fenoxifenil)-1H-pirazol-4-  
carbonil]fenoxi}propiónico,

Ácido (S)-2-{4-Bromo-2-[1-(2-fenoxifenil)-1H-pirazol-4-  
carbonil]fenoxi}propiónico,

Ácido 2-{4-Bromo-2-[1-(2-metiltio)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}propiónico,

Ácido (S)-2-{4-Bromo-2-[1-(2-metiltio)-1H-pirazol-4-  
carbonil]fenoxi}propiónico,

Ácido {4-Bromo-2-[1-(2,4-dimetilfenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,

Ácido {4-Bromo-2-[1-(4-cloro-2-metilfenil)-1H-pirazol-4-  
carbonil]fenoxi}acético,

Ácido {4-Bromo-2-[1-(2,5-diclorofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,

Ácido 2-{4-Bromo-2-[1-(4-cloro-2-metilfenil)-1H-pirazol-4-  
carbonil]fenoxi}propiónico,

2014  
305

113  
Acido 2-(4-Bromo-2-[1-(2,4,6-triclorofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi)-  
propionico

113

Ácido 2-{4-Bromo-2-[1-(2,4,6-triclorofenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}-  
propiónico,  
Ácido {4-Bromo-2-[1-(2,6-dietil-fenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido {4-Bromo-2-[1-(2,6-dimetilfenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido {4-Bromo-2-[1-(2-etil-6-metilfenil)-1H-pirazol-4-carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido {4-Bromo-2-[1-(2-cloro-6-metilfenil)-1H-pirazol-4-  
carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido{4-Bromo-2-[1-(3,5-dicloropiridin-4-il)-1H-pirazol-4-  
carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido [4-Bromo-2-(1-naftalen-1-il-1H-pirazol-4-carbonil)fenoxi]acético,  
Ácido {4-Bromo-2-[2-(4-clorobencil)tiazol-4-il]fenoxi}acético,  
Ácido {4-Bromo-2-[3-(4-fluoro-fenil)-[1,2,4]oxadiazol-5-il]fenoxi}acético,  
Ácido {4-Bromo-2-[3-(4-metoxi-fenil)-[1,2,4]oxadiazol-5-il]fenoxi}acético,  
Ácido {4-Bromo-2-[3-(4-clorofenil)-[1,2,4]oxadiazol-5-il]fenoxi}acético,  
Ácido {4-Bromo-2-[3-(4-fluoro-bencil)-[1,2,4]oxadiazol-5-il]-fenoxi}-  
acético,  
Ácido {4-Bromo-2-[3-(2-trifluorometilbencil)-[1,2,4]oxadiazol-5-il]fenoxi}-  
acético,  
Ácido 4-Bromo-2-[3-(2,6-dicloro-fenil)isoxazol-5-carbonil]fenoxi}acético,  
Ácido {4-Bromo-2-[3-(1-fenilciclopropil)-[1,2,4]oxadiazol-5-il]fenoxi}acético,  
Ácido {4-Bromo-2-[3-(2,4-diclorofenil)-[1,2,4]oxadiazol-5-il]fenoxi}acético,

14

305  
306

2010  
Pneumonia  
May 11, 2010

114

y sales e hidratos de los mismos.

14. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto como se reivindica en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 13, junto con un portador farmacéuticamente aceptable.

15

307

306

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020  
Bogotá, D.C.,

Abogado  
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

|        |            |           |
|--------|------------|-----------|
| ASUNTO | Radicación | 06-129545 |
|        | Trámite    | 002       |
|        | Evento     | 001       |
|        | Actuación  | 430       |
|        | Oficio     |           |
|        | Folios     | 3         |

|                         |                                     |                               |                                     |
|-------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| Patente de Invención    | <input checked="" type="checkbox"/> | Patente de Modelo de Utilidad | <input type="checkbox"/>            |
| Vía Nacional            | <input type="checkbox"/>            |                               |                                     |
| Vía PCT (fase nacional) | <input checked="" type="checkbox"/> | Cap. I                        | <input checked="" type="checkbox"/> |
|                         |                                     | Cap. II                       | <input type="checkbox"/>            |

|                                 |                   |
|---------------------------------|-------------------|
| No. Sol. Internacional          | PCT/EP2005/005884 |
| Fecha de Presentación Internal. | Mayo 30 de 2005   |

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- |      |                            |                                                                                                                                   |                                            |
|------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| 1.1. | Descripción:               | Folios: 119 a 221                                                                                                                 | como se radicó inicialmente                |
| 1.2. | Reivindicaciones:          | Folios: 222 a 236<br>Folios: 295 a 305                                                                                            | como se radicó inicialmente<br>modificadas |
| 1.3. | Prioridad:                 | GB No. 0412198.4 del 29 de Mayo de 2004<br>GB No. 0414196.6 del 24 de Junio de 2004<br>GB No. 0424018.0 del 29 de Octubre de 2004 |                                            |
| 1.4. |                            |                                                                                                                                   |                                            |
| 1.5. | Respuesta del solicitante: | A Primer Art. 45                                                                                                                  | Folios: 291 a 305                          |

2. Objeto de la invención

Título: "COMPUESTOS NOVEDOSOS CON ACTIVIDAD DEL RECEPTOR CRTH2". Modificado en folio 292.

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en:

- Reivindicaciones 1 a 13: Compuesto de fórmula (IV)
- Reivindicación 14: Composición farmacéutica del compuesto de fórmula (IV)

El problema planteado en esta solicitud es el proveer una clase de ciertos compuestos que son ligandos del receptor CRTH2; los cuales se usan en el tratamiento de enfermedades que tienen un componente inflamatorio.

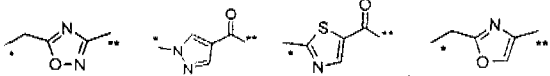
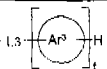
Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio presenta un compuesto de fórmula (IV), su composición farmacéutica.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasifico de acuerdo con la IPC: A61K 31/415, A61K 31/454

3. De la solicitud de Patente

3.1 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

- La Reivindicación 1; no es concisa, y debe estar acorde a los ejemplos soportados a través del capítulo reivindicatorio; por ejemplo en esta no es claro: "bioisómero de carboxilo", ni tampoco define las sustituciones en Ar2. Tampoco se encuentra definido los grupos del radical: -L3[Ar3]tH. Los radicales que están soportados en los ejemplos son:

| RADICAL                                                                             | SOPORTE DE LOS EJEMPLOS PRESENTADOS                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                   | -COOH                                                                                |
| A1                                                                                  | Hidrógeno, CH3                                                                       |
| R13                                                                                 | Bromo, cloro                                                                         |
| L2                                                                                  |  |
| Ar2                                                                                 | Fenilo sin sustituir o sustituido                                                    |
|  | Este radical No existe                                                               |

Por lo anteriormente expuesto, es preciso requerir al interesado para que señale el alcance de su invención.

4. Respuesta a los argumentos del solicitante:

En folios 291 a 305, el solicitante da respuesta al concepto técnico No. 452, de la siguiente manera:

- Modifica el titulo de la solicitud, quedando el mismo así: "COMPUESTOS NOVEDOSOS CON ACTIVIDAD DEL RECEPTOR CRTH2". Modificado en folio 292.
- En relación al capítulo reivindicatorio evaluado, realiza cambio relacionados con las objeciones presentadas y elimina las relacionadas a usos.

También, dice:

1. Eliminar el radical -L3[Ar3]tH y se redibuja la fórmula (IV) lo cual no realiza como se verifica en el capítulo reivindicatorio (folio 295).
2. Eliminar el radical -L3[Ar3]tH y se redibuja la fórmula (IVA) lo cual no realiza como se verifica en el capítulo reivindicatorio (folio 299).

Como el solicitante no realizó las modificaciones correspondientes en el nuevo capítulo reivindicatorio, no es posible realizar un nuevo análisis de patentabilidad hasta que el nuevo capítulo reivindicatorio quede acorde a lo dicho por el solicitante en su respuesta.

Aún así, se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio (folios 295 a 305); y en el punto 3.1 se solicita aclaración de la misma.

NOVEDAD:

En relación al análisis de Novedad realizado, dice el solicitante:

- "El Artículo 16 de la Decisión 486 dice: "Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica""
- "La invención no se considera nueva si esta "comprendida" en el estado de la técnica, refiriéndose dicha norma, naturalmente, a la totalidad del invento"
- "La Novedad Absoluta, corresponde a que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en el documento"

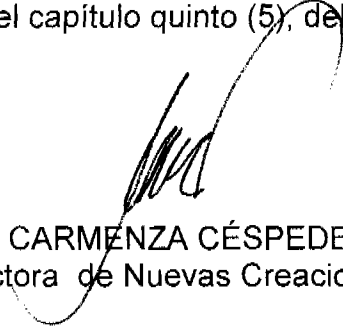
A respecto, esta oficina se permite decir:

- Para el concepto anterior, D1 enseña que la fórmula allí divulgada incluye los compuestos en donde los radicales de la solicitud se encuentran definidos (ver tabla comparativa punto 5, Análisis de patentabilidad folios 289 y 290); lo que confirma que no hay diferencia entre la solicitud y D1, y que la materia reclamada no es nueva al estar incluida ya en D1.

6. Conclusión:

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto (5), del título primero de la circular única N° 10 de 2001.

  
ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL  
Directora de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

06 DEC 2000

CONCEPTO TÉCNICO No. 2262

EXAMINADOR TÉCNICO  
Código No. 202080